



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120200008400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actor: **FLOR ELENA GONZALEZ RAMIREZ**
Accionada: **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**

La Dra. **FLOR ELENA GONZALEZ RAMIREZ**, obrando en causa propia, en virtud del escrito que antecede, pretende se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.**, por el acuerdo a que llegaron las partes mediante transacción laboral en la que la parte empleadora reconoció deber a la señora ejecutante, por concepto de reajuste de la liquidación de prestaciones sociales por la relación laboral que se dio entre las partes, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** por intereses legales y por las costas que el proceso ejecutivo genere.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como Título para la ejecución, se presenta acta de Transacción Laboral, celebrada entre las partes obrante a fls. 6 a 8 suscrita el 3 de julio de 2019, la que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100, 145 y 422 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del C.G.P., en su orden. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra de los ejecutados de pagarle a la ejecutante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FLOR ELENA GONZALEZ RAMIREZ**, con c.c. 43.062.233 contra **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN** con NIT. 811006779-8, por la transacción laboral celebrada entre las partes por concepto de reajuste de

prestaciones sociales por la suma de **\$40.000.000**, por los intereses legales causados y que se causen hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-222993 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte de propiedad de la señora **FANNY DEL SOCORRO GUTIERREZ GALLEGO**.

No se decretan más medidas previas, por cuanto se debe singularizar el número de cuenta y si es de ahorros o corriente.

En los términos del art. 33 del CPTYSS, se reconoce personería a la **DRA. FLOR ELENA GONZALEZ RAMIREZ**, de T.P. 90.475 del C.S. de la J., para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.

